



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E.-

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracciones II, V y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9 fracciones VIII y XIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el nombramiento de la ciudadana Jovita Morín Flores, como Contralora Municipal de Monterrey.

SEGUNDO. En fecha 30 de abril del presente año, la ciudadana Jovita Morín Flores, presentó su renuncia al cargo de Contralora Municipal de Monterrey.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

Punto de Acuerdo respecto al nombramiento de la Contralora Municipal.



SEGUNDO. Que el artículo 33 fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, a propuesta del Presidente Municipal, aprobar, nombrar o remover al Contralor Municipal.

TERCERO. Que los artículos 35 apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracciones II, V y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9 fracciones VIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; disponen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos, así como de los funcionarios cuyo nombramiento requiera aprobación del Ayuntamiento en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

CUARTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

QUINTO. Que los artículos 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, la Administración Pública Municipal comprenderá la Administración Centralizada y la Paramunicipal. La Administración Pública Municipal Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales. Por su parte, la Administración Paramunicipal está conformada por las entidades respectivas, que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos. Tales dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales.

SEXTO. Que los artículos 92 fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 16 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establecen que, para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará de la Contraloría Municipal, como una de las dependencias administrativas.

Punto de Acuerdo respecto al nombramiento de la Contralora Municipal.



SÉPTIMO. Que el artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que la designación y expedición de los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y de sus unidades administrativas, corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal, con excepción de las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Contraloría Municipal, de quienes deberá proponer al Ayuntamiento su designación o remoción y, en su caso, expedir los nombramientos correspondientes.

OCTAVO. Que el artículo 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que, la Contraloría Municipal es la dependencia del Gobierno Municipal encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, inspección y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, al presupuesto y los programas, así como a la normatividad y a las leyes aplicables, implementando entre otras acciones de carácter preventivo y correctivo en relación con el desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el adecuado tratamiento de datos personales en la Administración Pública Municipal y facilitar el acceso a la información pública.

NOVENO. Que el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para ser Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

-) Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
-) Ser de reconocida honradez; y
-) No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

DÉCIMO. Que, mediante el presente acuerdo, el suscrito Presidente Municipal propone al Ayuntamiento la designación de la ciudadana Tania Ivonne Hernández González como Contralora Municipal de Monterrey, en sustitución de la ciudadana Jovita Morín Flores, quien presentó su renuncia al cargo de Contralora Municipal.

Punto de Acuerdo respecto al nombramiento de la Contralora Municipal.



La ciudadana Tania Ivonne Hernández González, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que se propone su nombramiento como Contralora Municipal de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento de la ciudadana Tania Ivonne Hernández González, como Contralora Municipal de Monterrey, en sustitución de la ciudadana Jovita Morín Flores.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida el nombramiento correspondiente a la ciudadana Tania Ivonne Hernández González.

TERCERO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos desde su aprobación.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*, y difúndase el presente Punto de Acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 05 DE MAYO DE 2026

ATENTAMENTE

**ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
(RÚBRICA)**

Punto de Acuerdo respecto al nombramiento de la Contralora Municipal.